

SENTENCIA DEL 10 DE ENERO DEL 2007, No. 23

Sentencia impugnada: Segunda Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, del 31 de marzo del 2005.

Materia: Laboral.

Recurrentes: Llury Roberto Morales Rivera y compartes.

Abogados: Licdos. Ciprián E. Martínez y Jorge E. Burgos C., Rafael A. Oviedo y Apolinar Báez Familia.

Recurridos: Aeromar Airlines y compartes.

CAMARA DE TIERRAS, LABORAL, CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO-TRIBUTARIO.

Casa

Audiencia pública del 10 de enero del 2007.

Preside: Juan Luperón Vásquez.

Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, la Cámara de Tierras, Laboral, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia, dicta en audiencia pública la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Llury Roberto Morales Rivera, dominicano, mayor de edad, cédula de identidad y electoral núm. 026-0032486-3, con domicilio y residencia en la calle La Paz núm. 9, sector Honduras, de esta ciudad; Eulogio Abel Corniel Pichardo, dominicano, mayor de edad, cédula de identidad y electoral núm. 001-0795210-0, con domicilio y residencia en la Av. Anacaona núm. 84, Buenos Aires de Herrera, provincia Santo Domingo; Mencia Susana Alcántara Báez, dominicana, mayor de edad, cédula de identidad y electoral núm. 001-1479855-6, con domicilio y residencia en la Av. Tomás Rodríguez de Sosa núm. 16, sector El Cacique, de esta ciudad; Moisés Aminadas Medina González, dominicano, mayor de edad, cédula de identidad y electoral núm. 001-0524852-0, con domicilio y residencia en la calle 6ta. núm. 66, Invi de Los Mina, provincia Santo Domingo; Alba Iris Rodríguez de los Santos, dominicana, mayor de edad, cédula de identidad y electoral núm. 001-1717644-6, con domicilio y residencia en la calle 6ta., Av. Mi Hogar, provincia Santo Domingo; Dionis Leybe Martínez Pérez, dominicana, mayor de edad, cédula de identidad y electoral núm. 010-0057492-9, con domicilio y residencia en la calle Verano núm. 16, Los Trinitarios, provincia Santo Domingo; Yahaira Henríquez Acevedo, dominicana, mayor de edad, cédula de identidad y electoral núm. 121-0010930-0, con domicilio y residencia en la calle Aroma del Mar núm. 5, Km. 11, Autopista Sánchez, de esta ciudad; Limbert Junior Pérez Peña, dominicano, mayor de edad, cédula de identidad y electoral núm. 001-1409759-5, con domicilio y residencia en la calle Mella núm. 32, Vista Hermosa, provincia Santo Domingo; Zeneida Altagracia Tejada de Aza, dominicana, mayor de edad, cédula de identidad y electoral núm. 056-0054178-2, con domicilio y residencia en la calle 4 núm. 20, Ens. La Paz, de esta ciudad; Beatriz Dolores Eralet Pérez, dominicana, mayor de edad, cédula de identidad y electoral núm. 001-0641850-2, con domicilio y residencia en la calle 28 núm. 20, Villa Carmen 7ma. Charles de Gaulle, provincia Santo Domingo; Johanna María Polanco Urbano, dominicana, mayor de edad, cédula de identidad y electoral núm. 001-1403640-3, con domicilio y residencia en la Av. España, Edificio H-8, Apto. 2-2, Villa Duarte, provincia Santo Domingo; Paúl Perdomo Moreta, dominicano, mayor de edad, cédula de identidad y electoral núm. 001-0144671-4, con domicilio y residencia en la calle Eduardo Vicioso núm. 82, Bella Vista, de esta ciudad; Francisco Franco Roa, dominicano, mayor de edad, cédula de identidad y electoral núm. 001-1244944-2, con domicilio y residencia en la calle D, Manzana 10, Edificio 3, Apto. 204, Proyecto José Contreras, de esta ciudad; Juan Eusebio Mora Castilla, dominicano, mayor de edad, cédula de identidad y electoral núm. 001-0654838-1, con domicilio y residencia en la calle Sánchez

núm. 33, Respaldo María Estela, Autopista Las Américas, provincia Santo Domingo; Javier Veras Rodríguez, dominicano, mayor de edad, cédula de identidad y electoral núm. 001-1282574-0, con domicilio y residencia en la calle Fernando Arturo Soto núm. 50, Urbanización Marien, sector Honduras, de esta ciudad; Tomás de Jesús Pujols Román, dominicano, mayor de edad, cédula de identidad y electoral núm. 001-0772109-4, con domicilio y residencia en la calle 6 núm. 9, El Cacique, de esta ciudad; José Joaquín Valette Soto, dominicano, mayor de edad, cédula de identidad y electoral núm. 001-1686230-1, con domicilio y residencia en la calle Manzana 4705, Edificio 9, Apto. 3-C, Invivienda, provincia Santo Domingo; Carlos Humberto Torres Núñez, dominicano, mayor de edad, cédula de identidad y electoral núm. 001-1548666-4, con domicilio y residencia en la calle San Juan Bautista de la Salle, Apto. 101, Mirador Norte, de esta ciudad; Alexander Enrique Chalas de Lancer, dominicano, mayor de edad, cédula de identidad y electoral núm. 001-1699945-9, con domicilio y residencia en la calle Bulevar del Faro H, Edificio 17, Apto 2-B, Villa Duarte, provincia Santo Domingo; Juan María Rodríguez, dominicano, mayor de edad, cédula de identidad y electoral núm. 001-0657550-9, con domicilio y residencia en la calle J núm. 3, Monte Adentro, La Caleta, provincia Santo Domingo; Wendy Joselyn Alcántara Mejía, dominicana, mayor de edad, cédula de identidad y electoral núm. 001-1150005-4, con domicilio y residencia en la calle Vicente Aybar núm. 19, Manganagua, de esta ciudad; Lina Lozano Peña, dominicana, mayor de edad, cédula de identidad y electoral núm. 001-0148283-4, con domicilio y residencia en la calle Gustavo Mejía Ricart núm. 281, Apto. 303, Condominio Ana Eliza, La Castellana, de esta ciudad; Cristian José Defilló Fernández, dominicano, mayor de edad, cédula de identidad y electoral núm. 001-0103130-0, con domicilio y residencia en la calle Rafael Hernández, Edificio Biltmore núm. 9, Apto. 3-A, Piantini, de esta ciudad; Ada Luisa Altagracia Nolasco Peña, dominicana, mayor de edad, cédula de identidad y electoral núm. 001-0139126-6, con domicilio y residencia en la Av. Helios núm. 139, Edificio Akhou, Tercero, Bella Vista, de esta ciudad; Ivis Cendy Flores Núñez, dominicana, mayor de edad, cédula de identidad y electoral núm. 001-0081313-8, con domicilio y residencia en la calle Presidente Vásquez núm. 222, Alma Rosa Segunda, provincia Santo Domingo; Yuderquis De los Santos, dominicana, mayor de edad, cédula de identidad y electoral núm. 001-0000121-1, con domicilio y residencia en la calle 2 núm. 11, Residencial Ambar Marina 7, Ensanche Isabelita, provincia Santo Domingo; Ruth Esther Jiménez Moya, dominicana, mayor de edad, cédula de identidad y electoral núm. 001-0013050-4, con domicilio y residencia en la calle Santa Lucía núm. 3, Los Frailes II, Las Américas, Km. 11, provincia Santo Domingo; Justina Florentino, dominicana, mayor de edad, cédula de identidad y electoral núm. 001-0656195-4, con domicilio y residencia en la calle Las Américas núm. 7, provincia Santo Domingo; Yllandra Francisca Rodríguez Núñez, dominicana, mayor de edad, cédula de identidad y electoral núm. 001-1499161-5, con domicilio y residencia en la calle 3 núm. 5, Res. 2, Villa Carmen, provincia Santo Domingo; Claudia Nicole Méndez Abreu, dominicana, mayor de edad, cédula de identidad y electoral núm. 001-0060571-6, con domicilio y residencia en la calle Las Carreras núm. 8, Ciudad Nueva, de esta ciudad; Marlene Alicia Herrera Jiménez, dominicana, mayor de edad, cédula de identidad y electoral núm. 001-1016802-8, con domicilio y residencia en la calle B, núm. 1605, Ensanche La Paz, de esta ciudad; Aurelio María Hernández Martínez, dominicano, mayor de edad, cédula de identidad y electoral núm. 001-0480201-2, con domicilio y residencia en la calle Manzana 485, Edificio 9, Apto. 2-A, provincia Santo Domingo; Yeny Ynmaculada Smith Hernández, dominicana, mayor de edad, cédula de identidad y electoral núm. 037-0021133-1, con domicilio y residencia en la calle A núm. 47, sector Los Ríos, de esta ciudad; Nelson Melquíades Pérez Guerrero, dominicano, mayor de edad, cédula de

identidad y electoral núm. 001-0043105-5, con domicilio y residencia en la Av. México, Edificio 16-B, Apto. 508, Villa Francisca, de esta ciudad; Tomás Salarín Pérez, dominicano, mayor de edad, cédula de identidad y electoral núm. 001-0952999-0, con domicilio y residencia en la calle FM núm. 3, Reparto María Juana, Boca Chica, provincia Santo Domingo; Edgar Mosquea Batista, dominicano, mayor de edad, cédula de identidad y electoral núm. 001-0952999-0, con domicilio y residencia en la calle FM núm. 3, Reparto María Juana, Boca Chica, provincia Santo Domingo; Columna Balbi Santos, dominicano, mayor de edad, cédula de identidad y electoral núm. 001-1059943-8, con domicilio y residencia en la calle Rosa Duarte núm. 51, La Caleta, provincia Santo Domingo; Annette Teresa Ramírez Romero, dominicana, mayor de edad, cédula de identidad y electoral núm. 001-1592435-9, con domicilio y residencia en la calle Francisco Prats Ramírez núm. 501, Condominio Pimentel II, Evaristo Morales, de esta ciudad; Gil Juan Pedro Rosario Santo, dominicano, mayor de edad, cédula de identidad y electoral núm. 001-0664415-6, con domicilio y residencia en la calle Argentina núm. 28, Boca Chica, provincia Santo Domingo; Dioselín Guerrero Rodríguez, dominicano, mayor de edad, cédula de identidad y electoral núm. 029-0007439-0, con domicilio y residencia en la calle Tercera núm. 23, La Caleta, Boca Chica, provincia Santo Domingo; Aida Elizabeth González, dominicana, mayor de edad, cédula de identidad y electoral núm. 001-0926708-8, con domicilio y residencia en la calle Primera núm. 21, Villa Faro, provincia Santo Domingo; Francis Aneurys Alberto Paulino, dominicano, mayor de edad, cédula de identidad y electoral núm. 001-1416554-1, con domicilio y residencia en la calle María Trinidad Sánchez núm. 16, La Caleta, Boca Chica, provincia Santo Domingo; Marino Antonio Alonzo Reyes, dominicano, mayor de edad, cédula de identidad y electoral núm. 001-0660475-4, con domicilio y residencia en la calle Mella núm. 7, San Andrés, Boca Chica, provincia Santo Domingo; José Alejandro Tabar Ruiz, dominicano, mayor de edad, cédula de identidad y electoral núm. 001-0139365-0, con domicilio y residencia en la Av. Helios, Edificio Pravafa, Apto. 3-C, Bella Vista, de esta ciudad; Richardson Miguel Santana González, dominicano, mayor de edad, cédula de identidad y electoral núm. 001-0959439-0, con domicilio y residencia en la calle Santa Filomena núm. 1-A, Urbanización Mendoza, provincia Santo Domingo; Juan Serafín Félix, dominicano, mayor de edad, cédula de identidad y electoral núm. 001-1304764-1, con domicilio y residencia en la calle Padre Ernesto Montás, Edificio 2, Apto. 4, Los Guandules, de esta ciudad; Regis Reyes Arias, dominicano, mayor de edad, cédula de identidad y electoral núm. 001-0351693-6, con domicilio y residencia en la calle 15 núm. 6, parte atrás, 27 de Febrero, provincia Santo Domingo; Altagracia Marilín Franco Arias, dominicana, mayor de edad, cédula de identidad y electoral núm. 001-0894280-6, con domicilio y residencia en la calle Manzana 4076 núm. 6, Urbanización Primavera, Villa Mella, provincia Santo Domingo; Dolores Martínez Martínez, dominicana, mayor de edad, cédula de identidad y electoral núm. 001-1253414-4, con domicilio y residencia en la calle Hermanas Mirabal núm. 568, Villa Mella, provincia Santo Domingo; Ángel Archibald García, dominicano, mayor de edad, cédula de identidad y electoral núm. 001-0326490-9, con domicilio y residencia en la calle Manzana G., Edificio 12, Apto. 1-A, Invivienda, provincia Santo Domingo; Wagner Vásquez Moreta, dominicano, mayor de edad, cédula de identidad y electoral núm. 001-1570770-5, con domicilio y residencia en la calle Altagracia núm. 19, Espaillat, de esta ciudad; Carmen Juliana González Cabrera, dominicana, mayor de edad, cédula de identidad y electoral núm. 084-0005448-5, con domicilio y residencia en la calle B núm. 70, Residencial Rosalía, Arroyo Hondo, de esta ciudad; Confesor Castillo, dominicano, mayor de edad, cédula de identidad y electoral núm. 001-0332399-4, con domicilio y residencia en la calle Respaldo La Marina núm. 179, La Ciénega, de esta ciudad; Dinora Isabel Ruffín Santos, dominicano, mayor de

edad, cédula de identidad y electoral núm. 001-0048198-5, con domicilio y residencia en la calle Primera núm. 25, Residencial Mendoza II, Urbanización Mendoza, provincia Santo Domingo; Vivian Nayra Achecar Eusebio, dominicana, mayor de edad, cédula de identidad y electoral núm. 001-0086171-5, con domicilio y residencia en la Av. Independencia núm. 955, Apto. 4-C, Condominio Marcos II, Zona Universitaria, de esta ciudad; Nelson Romero Quezada, dominicano, mayor de edad, cédula de identidad y electoral núm. 001-1342959-1, con domicilio y residencia en la calle Santa Filomena núm. 63, Barrio Domingo Sabio, provincia Santo Domingo; Anastacia Encarnación Valdez, dominicana, mayor de edad, cédula de identidad y electoral núm. 001-0874691-8, con domicilio y residencia en la calle 4 núm. 2, Charles de Gaulle, provincia Santo Domingo; Jacqueline Estela Solimán, dominicana, mayor de edad, cédula de identidad y electoral núm. 001-1723441-9, con domicilio y residencia en la calle Pablo César, Edificio Los Ríos, Apto. 204, Ensanche Serralles, de esta ciudad; Miguel Angel Santos Guerrero, dominicano, mayor de edad, cédula de identidad y electoral núm. 001-1417972-4, con domicilio y residencia en la calle M núm. 9-A, Autopista San Isidro, Savica, provincia Santo Domingo; Elvin Francisco Brito, dominicano, mayor de edad, cédula de identidad y electoral núm. 001-1381076-6, con domicilio y residencia en la calle Félix Marcano núm. 70, Urbanización Máximo Gómez, Villa Mella, provincia Santo Domingo; Jolitina Guzmán Ureña, dominicana, mayor de edad, cédula de identidad y electoral núm. 001-1557720-7, con domicilio y residencia en la Av. Manoguayabo núm. 126, Manoguayabo, provincia Santo Domingo; Ramses Manuel Montes Ureña, dominicano, mayor de edad, cédula de identidad y electoral núm. 001-1395645-2, con domicilio y residencia en la calle Centro Olímpico núm. 1, Apto. 2-C, sector El Millón, en esta ciudad; Carlos Alberto Martínez Naut, dominicano, mayor de edad, cédula de identidad y electoral núm. 001-716386-4, con domicilio y residencia en la calle E, Apto. 101, Edificio 8, ubicado en la Manzana XII, Residencial José Contreras, Km. 10½, Carretera Sánchez, de esta ciudad; Carlos Manuel Melo Medina, dominicano, mayor de edad, cédula de identidad y electoral núm. 001-1651189-0, con domicilio y residencia en la calle 5 núm. 8, Los Restauradores, de esta ciudad; Alexander Batista Hernández, dominicano, mayor de edad, cédula de identidad y electoral núm. 001-1089949-9, con domicilio y residencia en la calle I núm. 6, Urbanización Moisés, Los Mina, provincia Santo Domingo; Julio César Mordán Mordán, dominicano, mayor de edad, cédula de identidad y electoral núm. 001-0862600-3, con domicilio y residencia en la calle 45 núm. 4, sector Cristo Rey, de esta ciudad; Máximo Santo Abreu Alberti, dominicano, mayor de edad, cédula de identidad y electoral núm. 001-1636846-5, con domicilio y residencia en la calle Paseo Padre Castellanos núm. 8, Ensanche Espailat, de esta ciudad; Rosemary Cabrera Peguero, dominicana, mayor de edad, cédula de identidad y electoral núm. 001-1107926-5, con domicilio y residencia en la calle Charles Piet núm. 77, sector Villa Juana, de esta ciudad; Judith Carbucia Dorrejo, dominicana, mayor de edad, cédula de identidad y electoral núm. 031-0298752-0, con domicilio y residencia en la calle Pasteur núm. 9, sector Gascue, de esta ciudad; Angel Antonio Mercedes González, dominicano, mayor de edad, cédula de identidad y electoral núm. 066-0012986-7, con domicilio y residencia en la Av. Máximo Gómez núm. 19, Nizao, Baní, provincia Peravia; Rosa Nydia López, norteamericana, mayor de edad, cédula de identidad y electoral núm. 001-1755329-7, con domicilio y residencia en la calle Rafael Hernández núm. 12, Edificio Biltmore IX, Apto. 3B, Ensanche Piantini, de esta ciudad; Yorlenny María Peralta Suazo, dominicana, mayor de edad, cédula de identidad y electoral núm. 001-1755329-7, con domicilio y residencia en la calle Nicolás de Ovando núm. 5, Apto. 301, sector Cristo Rey, de esta ciudad, contra la sentencia dictada por la Segunda Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, el 31 de marzo del 2005, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído en la lectura de sus conclusiones a los Licdos. Ciprián E. Martínez y Jorge E. Burgos C., por sí y por los Licdos. Rafael A. Oviedo y Apolinar Báez Familia, abogados de los recurrentes Llury Roberto Morales Rivera y compartes;

Visto el memorial de casación de fecha 22 de junio del 2005, suscrito por el Lic. Apolinar Báez Familia, cédula de identidad y electoral núm. 017-0002449-8, abogado de los recurrentes, mediante el cual propone los medios que se indican más adelante;

Vista la Resolución No. 1852-2006 dictada por la Suprema Corte de Justicia el 6 de junio del 2006, mediante la cual declara el defecto de los recurridos Aeromar Airlines, Aeromar Express, Land Transport Service, S. A., Aeromar Cargo Logistic, Aeromar Air Freight y compartes;

Visto el auto dictado el 8 de enero del 2007, por el Magistrado Juan Luperón Vásquez, Presidente de la Cámara de Tierras, Laboral, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia, por medio del cual llama en su indicada calidad a la Magistrada Enilda Reyes Pérez, Juez de esta Cámara, para integrar la misma en la deliberación y fallo del recurso de casación de que se trata, de conformidad con la Ley núm. 684 de 1934;

Vista la Ley núm. 25 de 1991, modificada por la Ley núm. 156 de 1997, y los artículos 1, 20 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

La CORTE, en audiencia pública del 29 de noviembre del 2006, estando presentes los Jueces: Juan Luperón Vásquez, Presidente; Julio Aníbal Suárez, Darío O. Fernández Espinal y Pedro Romero Confesor, asistidos de la Secretaria General y después de haber deliberado los jueces signatarios de este fallo;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere, consta lo siguiente: a) que en ocasión de la demanda laboral interpuesta por los recurrentes Llury Roberto Morales Rivera y compartes contra los recurridos Aeromar Airlines y compartes, la Segunda Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional dictó el 30 de julio del 2004 una sentencia con el siguiente dispositivo: “**Primero:** Se declara resuelto el contrato de trabajo que ligaba a las partes, por causa del desahucio ejercido por el demandado Aeromar, C. por A., (Líneas Aereas Dominicanas) y Land Transport Service, S. A., Aeromar Airlines, Aeromar Express, Aeromar Cargo Logistic, Aeromar Air Freight, Raymundo Polanco Alegria, Rayan Polanco Bobadilla y Ana Gisela Bobadilla de Polanco, contra los demandantes Llury Roberto Morales Rivera, Eulogio Abel Corniel Pichardo, Mencia Susana Alcántara Báez, Moisés Aminadas Medina González, Alba Iris Rodríguez de los Santos, Dionis Leybe Martínez Pérez, Yahaira Henríquez Acevedo, Limbert Junior Pérez Peña, Zeneida Altagracia Tejada De Aza, Beatriz Dolores Eralet Pérez, Johanna María Polanco Urbano, Paúl Perdomo Moreta, Francisco Franco Roa, Juan Eusebio Mora Castilla, Javier Veras Rodríguez, Tomás de Jesús Pujols Román, José Joaquín Valette Soto, Carlos Humberto Torres Núñez, Alexander Enrique Chalas de Lancer, Juan María Rodríguez, Wendy Joselyn Alcántara Mejía, Lina Lozano Peña, Cristian José Defilló Fernández, Ada Luisa Altagracia Nolasco Peña, Ivis Cendy Flores Núñez, Yuderquis De los Santos, Ruth Esther Jiménez Moya, Justina Florentino, Yllandra Francisca Rodríguez Núñez, Claudia Nicole Méndez Abreu, Marlene Alicia Herrera Jiménez, Aurelio María Hernández Martínez, Yeny Ynmaculada Smith Hernández, Nelson Melquíades Pérez Guerrero, Tomás Salarín Pérez, Edgar Mosquea Batista, Columna Balbi Santos, Anette Teresa Ramírez Romero, Gil Juan Pedro Rosario Santo, Dioselin Guerrero Rodríguez, Aida Elizabeth González, Francis Aneurys Alberto Paulino, Marino Antonio Alonzo Reyes, José Alejandro Tabar Ruiz, Richardson Miguel Santana González, Juan Serafín Félix, Regis Reyes Arias, Altagracia

Marilín Franco Arias, Dolores Martínez Martínez, Angel Archibald García, Wagner Vásquez Moreta, Carmen Juliana González Cabrera, Confesor Castillo, Dinora Isabel Ruffin Santos, Vivian Nayra Achecar Eusebio, Nelson Romero Quezada, Anastacia Encarnación Valdez, Jacqueline Estela Solimán, Miguel Angel Santos Guerrero, Elvin Francisco Brito, Jolitina Guzmán Ureña, Ramses Manuel Montes Ureña, Carlos Alberto Martínez Naut, Carlos Manuel Melo Medina, Alexander Batista Hernández, Julio César Mordán Mordán, Máximo Santo Abreu Alberti, Rosemary Cabrera Peguero, Judith Carbucia Dorrejo, Angel Antonio Mercedes González, Rosa Nydia López y Yorlenny María Peralte Suazo, en virtud del artículo 75 del Código de Trabajo y con responsabilidad para este, y en consecuencia se acoge la demanda en cuanto al pago de prestaciones laborales y derechos adquiridos, por se justa y reposar en prueba legal; **Segundo:** Se condena al demandado Aeromar, C. por A., (Líneas Aereas Dominicanas) y Land Transport Service, S. A., Aeromar Airlines, Aeromar Express, Aeromar Cargo Logistic, Aeromar Air Freight, Raymundo Polanco Alegria, Rayan Polanco Bobadilla y Ana Gisela Bobadilla de Polanco, a pagar a cada uno de los demandantes, las prestaciones laborales y derechos adquiridos que se indican a continuación: 1) Llury Roberto Morales Rivera; la suma de RD\$17,695.44, por concepto de 28 días de preaviso; la suma de RD\$13,271.58, por concepto de 21 días de cesantía; la suma de RD\$8,847.72, por concepto de 14 días de vacaciones; la suma de RD\$14,532.50, por concepto de proporción del salario de navidad; la suma de RD\$28,439.10, por concepto de 45 días de proporción de bonificación, la cantidad de RD\$22,590.00, por concepto de pago del salario del mes de noviembre y primera quincena de diciembre, correspondientes al año 2003, más la suma por cada día de retardo en el pago de las condenaciones indicadas en la presente sentencia, de conformidad con las disposiciones del artículo 86 del Código de Trabajo; todo sobre la base de un salario de RD\$15,060.00, por espacio de un (1) año, un (1) meses y dos (2) días; 2) Eulogio Abel Corniel Pichardo; la suma de RD\$4,406.22, por concepto de 14 días de preaviso; la suma de RD\$4,091.49, por concepto de 13 días de cesantía; la suma de RD\$3,147.30, por concepto de 10 días de vacaciones; la suma de RD\$5,625.00, por concepto de proporción del salario de navidad; la suma de RD\$10,700.82, por concepto de 34 días de proporción de bonificación, la cantidad de RD\$11,250.00, por concepto de pago del salario del mes de noviembre y primera quincena de diciembre, correspondientes al año 2003, más la suma por cada día de retardo en el pago de las condenaciones indicadas en la presente sentencia, de conformidad con las disposiciones del artículo 86 del Código de Trabajo; todo sobre la base de un salario de RD\$7,500.00, por espacio de nueve (9) meses y veintiocho (28) días; 3) Mencía Susana Alcántara Báez; la suma de RD\$8,812.44, por concepto de 28 días de preaviso; la suma de RD\$10,700.82, por concepto de 34 días de cesantía; la suma de RD\$4,406.22, por concepto de 14 días de vacaciones; la suma de RD\$7,187.50, por concepto de proporción de salario de navidad; la suma de RD\$14,162.85, por concepto de 45 días de proporción de bonificación, la cantidad de RD\$11,250.00, por concepto de pago del salario del mes de noviembre y primera quincena de diciembre, correspondientes al año 2003, más la suma por cada día de retardo en el pago de las condenaciones indicadas en la presente sentencia de conformidad con las disposiciones del artículo 86 del Código de Trabajo; todo sobre la base de un salario de RD\$7,500.00, por espacio de un (1) año y seis (6) meses; 4) Moisés Aminadas Medina González; la suma de RD\$9,400.16, por concepto de 28 días de preaviso; la suma de RD\$7,050.12, por concepto de 21 días de cesantía; la suma de RD\$4,700.08, por concepto de 14 días de vacaciones; la suma de RD\$7,666.67, por concepto de proporción del salario de navidad; la suma de RD\$15,107.40, por concepto de 45 días de proporción de bonificación, la cantidad de RD\$12,000.00, por concepto de pago del salario del mes de

noviembre y primera quincena de diciembre, correspondientes al año 2003, más la suma por cada día de retardo en el pago de las condenaciones indicadas en la presente sentencia, de conformidad con las disposiciones del artículo 86 del Código de Trabajo; todo sobre la base de un salario de RD\$8,000.00, por espacio de un (1) año; 5) Alba Iris Rodríguez de los Santos; la suma de RD\$9,400.16, por concepto de 28 días de preaviso; la suma de RD\$7,050.12, por concepto de 21 días de cesantía; la suma de RD\$4,700.08, por concepto de 14 días de vacaciones; la suma de RD\$7,666.67, por concepto de proporción del salario de navidad; la suma de RD\$15,107.40, por concepto de 45 días de proporción de bonificación, la cantidad de RD\$12,000.00, por concepto de pago del salario del mes de noviembre y primera quincena de diciembre, correspondientes al año 2003, más la suma por cada día de retardo en el pago de las condenaciones indicadas en la presente sentencia, de conformidad con las disposiciones del artículo 86 del Código de Trabajo; todo sobre la base de un salario de RD\$8,000.00, por espacio de un (1) año y dieciséis (16) días; 6) Dionis Leybe Martínez Pérez; la suma de RD\$9,400.16, por concepto de 28 días de preaviso; la suma de RD\$11,414.48, por concepto de 34 días de cesantía; la suma de RD\$4,700.08, por concepto de 14 días de vacaciones; la suma de RD\$7,666.67, por concepto de proporción del salario de navidad; la suma de RD\$15,107.40, por concepto de 45 días de proporción de bonificación, la cantidad de RD\$12,000.00, por concepto de pago del salario del mes de noviembre y primera quincena de diciembre, correspondientes al año 2003, más la suma por cada día de retardo en el pago de las condenaciones indicadas en la presente sentencia, de conformidad con las disposiciones del artículo 86 del Código de Trabajo; todo sobre la base de un salario de RD\$8,000.00, por espacio de un (1) año, seis (6) meses y veintitrés (23) días; 7) Yahaira Henríquez Acevedo; la suma de RD\$9,400.16, por concepto de 28 días de preaviso; la suma de RD\$11,414.48, por concepto de 34 días de cesantía; la suma de RD\$4,700.08, por concepto de 14 días de vacaciones; la suma de RD\$7,666.67, por concepto de proporción del salario de navidad; la suma de RD\$15,107.40, por concepto de 45 días de proporción de bonificación, la cantidad de RD\$12,000.00, por concepto de pago del salario del mes de noviembre y primera quincena de diciembre, correspondientes al año 2003, más la suma por cada día de retardo en el pago de las condenaciones indicadas en la presente sentencia, de conformidad con las disposiciones del artículo 86 del Código de Trabajo; todo sobre la base de un salario de RD\$8,000.00, por espacio de un (1) año y diez (10) días; 8) Limbert Junior Pérez Peña; la suma de RD\$3,525.06, por concepto de 14 días de preaviso; la suma de RD\$3,273.27, por concepto de 13 días de cesantía; la suma de RD\$2,517.50, por concepto de 10 días de vacaciones; la suma de RD\$4,500.00, por concepto de proporción del salario de navidad; la suma de RD\$8,560.86, por concepto de 34 días de proporción de bonificación, la cantidad de RD\$9,000.00, por concepto de pago del salario del mes de noviembre y primera quincena de diciembre, correspondientes al año 2003, más la suma por cada día de retardo en el pago de las condenaciones indicadas en la presente sentencia, de conformidad con las disposiciones del artículo 86 del Código de Trabajo; todo sobre la base de un salario de RD\$6,000.00, por espacio de nueve (9) meses y dieciocho (18) días; 9) Zeneida Altagracia Tejada De Aza; la suma de RD\$10,188.64, por concepto de 28 días de preaviso; la suma de RD\$20,013.40, por concepto de 55 días de cesantía; la suma de RD\$5,094.32, por concepto de 14 días de vacaciones; la suma de RD\$8,309.87, por concepto de proporción del salario de navidad; la suma de RD\$16,374.60, por concepto de 45 días de proporción de bonificación, la cantidad de RD\$13,006.74, por concepto de pago del salario del mes de noviembre y primera quincena de diciembre, correspondientes al año 2003, más la suma por cada día de retardo en el pago de las condenaciones indicadas en la presente sentencia, de conformidad con las disposiciones del artículo 86 del Código de Trabajo; todo

sobre la base de un salario de RD\$8,671.16, por espacio de dos (2) años y seis (6) días; 10) Beatriz Dolores Eralet Pérez; la suma de RD\$10,521.00, por concepto de 28 días de preaviso; la suma de RD\$39,453.75, por concepto de 105 días de cesantía; la suma de RD\$5,260.50, por concepto de 14 días de vacaciones; la suma de RD\$8,521.05, por concepto de proporción del salario de navidad; la suma de RD\$22,545.00, por concepto de 60 días de proporción de bonificación, la cantidad de RD\$14,881.00, por concepto de pago del salario del mes de noviembre y primera quincena de diciembre, correspondientes al año 2003, más la suma por cada día de retardo en el pago de las condenaciones indicadas en la presente sentencia, de conformidad con las disposiciones del artículo 86 del Código de Trabajo; todo sobre la base de un salario de RD\$8,954.00, por espacio de cinco (5) años, un (1) meses y doce (12) días; 11) Johanna María Polanco Urbano; la suma de RD\$1,909.39, por concepto de 7 días de preaviso; la suma de RD\$1,636.62, por concepto de 6 días de cesantía; la suma de RD\$2,166.67, por concepto de proporción del salario de navidad; la suma de RD\$4,091.55, por concepto de 15 días de proporción de bonificación; la cantidad de RD\$9,750.00, por concepto de pago del salario del mes de noviembre y primera quincena de diciembre, correspondiente al año 2003, más la suma por cada día de retardo en el pago de las condenaciones indicadas en la presente sentencia, de conformidad con las disposiciones del artículo 86 del Código de Trabajo; todo sobre la base de un salario de RD\$6,500.00, por espacio de cuatro (4) meses y veintitrés (23) días; 12) Paúl Perdomo Moreta; la suma de RD\$25,285.68, por concepto de 28 días de preaviso; la suma de RD\$87,596.41, por concepto de 97 días de cesantía; la suma de RD\$12,642.84, por concepto de 14 días de vacaciones; la suma de RD\$20,623.16, por concepto de proporción del salario de navidad; la suma de RD\$54,183.60, por concepto de 60 días de proporción de bonificación, la cantidad de RD\$32,279.73, por concepto de pago del salario del mes de noviembre y primera quincena de diciembre, correspondientes al año 2003, más la suma por cada día de retardo en el pago de las condenaciones indicadas en la presente sentencia, de conformidad con las disposiciones del artículo 86 del Código de Trabajo; todo sobre la base de un salario de RD\$21,519.82, por espacio de cuatro (4) años, siete (7) meses y un (1) día; 13) Francisco Franco Roa; la suma de RD\$17,624.88, por concepto de 28 días de preaviso; la suma de RD\$16,995.42, por concepto de 27 días de cesantía; la suma de RD\$8,812.44, por concepto de 14 días de vacaciones; la suma de RD\$14,375.00, por concepto de proporción del salario de navidad; la suma de RD\$37,767.60, por concepto de 45 días de proporción de bonificación, la cantidad de RD\$22,500.00, por concepto de pago del salario del mes de noviembre y primera quincena de diciembre, correspondientes al año 2003, más la suma por cada día de retardo en el pago de las condenaciones indicadas en la presente sentencia, de conformidad con las disposiciones del artículo 86 del Código de Trabajo; todo sobre la base de un salario de RD\$15,000.00, por espacio de un (1) año, tres (3) meses y veintidós (22) días; 14) Juan Eusebio Mora Castilla; la suma de RD\$11,632.60, por concepto de 28 días de preaviso; la suma de RD\$81,843.65, por concepto de 197 días de cesantía; la suma de RD\$7,478.10, por concepto de 18 días de vacaciones; la suma de RD\$9,478.68, por concepto de proporción del salario de navidad; la suma de RD\$24,927.00, por concepto de 60 días de proporción de bonificación, la cantidad de RD\$14,850.00, por concepto de pago del salario del mes de noviembre y primera quincena de diciembre, correspondientes al año 2003, más la suma por cada día de retardo en el pago de las condenaciones indicadas en la presente sentencia, de conformidad con las disposiciones del artículo 86 del Código de Trabajo; todo sobre la base de un salario de RD\$9,900.00, por espacio de ocho (8) años, nueve (9) meses y veintiséis (26) días; 15) Javier Veras Rodríguez; la suma de RD\$1,762.53, por concepto de 7 días de preaviso; la suma de RD\$1,510.74, por concepto de 6 días de cesantía; la suma de

RD\$1,510.74, por concepto de 6 días de vacaciones; la suma de RD\$2,500.00, por concepto de proporción del salario de navidad; la suma de RD\$4,784.81, por concepto de 19 días de proporción de bonificación, la cantidad de RD\$9,000.00, por concepto de pago del salario del mes de noviembre y primera quincena de diciembre, correspondientes al año 2003, más la suma por cada día de retardo en el pago de las condenaciones indicadas en la presente sentencia, de conformidad con las disposiciones del artículo 86 del Código de Trabajo; todo sobre la base de un salario de RD\$6,000.00, por espacio de cinco (5) meses y un (1) día; 16) Tomás de Jesús Pujols Román; la suma de RD\$27,024.76, por concepto de 28 días de preaviso; la suma de RD\$32,815.78, por concepto de 34 días de cesantía; la suma de RD\$13,512.38, por concepto de 14 días de vacaciones; la suma de RD\$22,041.67, por concepto de proporción del salario de navidad; la suma de RD\$43,432.65, por concepto de 45 días de proporción de bonificación, la cantidad de RD\$34,500.00, por concepto de pago del salario del mes de noviembre y primera quincena de diciembre, correspondientes al año 2003, más la suma por cada día de retardo en el pago de las condenaciones indicadas en la presente sentencia, de conformidad con las disposiciones del artículo 86 del Código de Trabajo; todo sobre la base de un salario de RD\$23,000.00, por espacio de un (1) año, seis (6) meses y veinticuatro (24) días; 17) José Joaquín Valette Soto; la suma de RD\$9,400.00, por concepto de 28 días de preaviso; la suma de RD\$7,050.12, por concepto de 21 días de cesantía; la suma de RD\$4,700.08, por concepto de 14 días de vacaciones; la suma de RD\$7,666.67, por concepto de proporción del salario de navidad; la suma de RD\$15,107.40, por concepto de 45 días de proporción de bonificación, la cantidad de RD\$12,000.00, por concepto de pago del salario del mes de noviembre y primera quincena de diciembre, correspondientes al año 2003, más la suma por cada día de retardo en el pago de las condenaciones indicadas en la presente sentencia, de conformidad con las disposiciones del artículo 86 del Código de Trabajo; todo sobre la base de un salario de RD\$8,000.00, por espacio de un (1) año, un (1) mes y dieciséis (16) días; 18) Carlos Humberto Torres Núñez; la suma de RD\$9,400.16, por concepto de 28 días de preaviso; la suma de RD\$9,064.44, por concepto de 27 días de cesantía; la suma de RD\$4,700.08, por concepto de 14 días de vacaciones; la suma de RD\$7,666.67, por concepto de proporción del salario de navidad; la suma de RD\$15,107.40, por concepto de 45 días de proporción de bonificación, la cantidad de RD\$12,000.00, por concepto de pago del salario del mes de noviembre y primera quincena de diciembre, correspondientes al año 2003, más la suma por cada día de retardo en el pago de las condenaciones indicadas en la presente sentencia, de conformidad con las disposiciones del artículo 86 del Código de Trabajo; todo sobre la base de un salario de RD\$8,000.00, por espacio de un (1) año, cinco (5) meses y veintidós (22) días; 19) Alexander Enrique Chalas de Lancer; la suma de RD\$9,009.39, por concepto de 7 días de preaviso; la suma de RD\$1,636.62, por concepto de 6 días de cesantía; la suma de RD\$2,166.67, por concepto de proporción del salario de navidad; la suma de RD\$4,091.55, por concepto de 15 días de proporción de bonificación, la cantidad de RD\$9,750.00, por concepto de pago del salario del mes de noviembre y primera quincena de diciembre, correspondientes al año 2003, más la suma por cada día de retardo en el pago de las condenaciones indicadas en la presente sentencia, de conformidad con las disposiciones del artículo 86 del Código de Trabajo; todo sobre la base de un salario de RD\$6,500.00, por espacio de cuatro (4) meses y veintitrés (23) días; 20) Juan María Rodríguez; la suma de RD\$5,815.44, por concepto de 28 días de preaviso; la suma de RD\$28,659.84, por concepto de 138 días de cesantía; la suma de RD\$3,738.24, por concepto de 18 días de vacaciones; la suma de RD\$4,742.80, por concepto de proporción del salario de navidad; la suma de RD\$12,460.80, por concepto de 60 días de proporción de bonificación, la cantidad de RD\$7,423.50, por concepto de pago del salario

del mes de noviembre y primera quincena de diciembre, correspondientes al año 2003, más la suma por cada día de retardo en el pago de las condenaciones indicadas en la presente sentencia, de conformidad con las disposiciones del artículo 86 del Código de Trabajo; todo sobre la base de un salario de RD\$4,949.00, por espacio de seis (6) años, un (1) mes y nueve (9) días; 21) Wendy Joselyn Alcántara Mejía; la suma de RD\$11,162.48, por concepto de 28 días de preaviso; la suma de RD\$21,926.30, por concepto de 55 días de cesantía; la suma de RD\$5,581.24, por concepto de 14 días de vacaciones; la suma de RD\$9,104.17, por concepto de proporción del salario de navidad; la suma de RD\$17,939.70, por concepto de 45 días de proporción de bonificación, la cantidad de RD\$14,250.00, por concepto de pago del salario del mes de noviembre y primera quincena de diciembre, correspondientes al año 2003, más la suma por cada día de retardo en el pago de las condenaciones indicadas en la presente sentencia, de conformidad con las disposiciones del artículo 86 del Código de Trabajo; todo sobre la base de un salario de RD\$9,500.00, por espacio de dos (2) años, nueve (9) meses y veinte (20) días; 22) Lina Lozano Peña; la suma de RD\$21,141.80, por concepto de 28 días de preaviso; la suma de RD\$20,394.45, por concepto de 27 días de cesantía; la suma de RD\$10,574.90, por concepto de 14 días de vacaciones; la suma de RD\$17,250.00, por concepto de proporción del salario de navidad; la suma de RD\$33,990.75, por concepto de 45 días de proporción de bonificación, la cantidad de RD\$27,000.00, por concepto de pago del salario del mes de noviembre y primera quincena de diciembre, correspondientes al año 2003, más la suma por cada día de retardo en el pago de las condenaciones indicadas en la presente sentencia, de conformidad con las disposiciones del artículo 86 del Código de Trabajo; todo sobre la base de un salario de RD\$18,000.00, por espacio de un (1) año, cinco (5) meses y veintiséis (26) días; 23) Cristian José Defilló Fernández; la suma de RD\$27,024.76, por concepto de 28 días de preaviso; la suma de RD\$32,815.78, por concepto de 34 días de cesantía; la suma de RD\$13,512.38, por concepto de 14 días de vacaciones; la suma de RD\$22,041.67, por concepto de proporción del salario de navidad; la suma de RD\$43,432.65, por concepto de 45 días de proporción de bonificación, la cantidad de RD\$34,500.00, por concepto de pago del salario del mes de noviembre y primera quincena de diciembre, correspondientes al año 2003, más la suma por cada día de retardo en el pago de las condenaciones indicadas en la presente sentencia, de conformidad con las disposiciones del artículo 86 del Código de Trabajo; todo sobre la base de un salario de RD\$23,000.00, por espacio de un (1) año, seis (6) meses y veinticuatro (24) días; 24) Ada Luisa Altagracia Nolasco Peña; la suma de RD\$8,577.82, por concepto de 28 días de preaviso; la suma de RD\$10,415.56, por concepto de 34 días de cesantía; la suma de RD\$4,288.76, por concepto de 14 días de vacaciones; la suma de RD\$6,995.84, por concepto de proporción del salario de navidad; la suma de RD\$13,785.30, por concepto de 45 días de proporción de bonificación, la cantidad de RD\$10,950.00, por concepto de pago del salario del mes de noviembre y primera quincena de diciembre, correspondientes al año 2003, más la suma por cada día de retardo en el pago de las condenaciones indicadas en la presente sentencia, de conformidad con las disposiciones del artículo 86 del Código de Trabajo; todo sobre la base de un salario de RD\$7,300.00, por espacio de un (1) año, siete (7) meses y veintiocho (28) días; 25) Ivis Cendy Flores Núñez; la suma de RD\$4,700.08, por concepto de 14 días de preaviso; la suma de RD\$4,364.36, por concepto de 13 días de cesantía; la suma de RD\$4,028.64, por concepto de 12 días de vacaciones; la suma de RD\$7,333.34, por concepto de proporción del salario de navidad; la suma de RD\$14,100.24, por concepto de 42 días de proporción de bonificación, la cantidad de RD\$12,000.00, por concepto de pago del salario del mes de noviembre y primera quincena de diciembre, correspondientes al año 2003, más la suma por cada día de retardo en el pago de las condenaciones indicadas en la

presente sentencia, de conformidad con las disposiciones del artículo 86 del Código de Trabajo; todo sobre la base de un salario de RD\$8,000.00, por espacio de once (11) meses y veintisiete (27) días; 26) Yuderquis De los Santos; la suma de RD\$13,512.52, por concepto de 28 días de preaviso; la suma de RD\$16,408.06, por concepto de 34 días de cesantía; la suma de RD\$6,756.26, por concepto de 14 días de vacaciones; la suma de RD\$11,020.84, por concepto de proporción del salario de navidad; la suma de RD\$21,716.55, por concepto de 45 días de proporción de bonificación, la cantidad de RD\$17,250.00, por concepto de pago del salario del mes de noviembre y primera quincena de diciembre, correspondientes al año 2003, más la suma por cada día de retardo en el pago de las condenaciones indicadas en la presente sentencia, de conformidad con las disposiciones del artículo 86 del Código de Trabajo; todo sobre la base de un salario de RD\$11,500.00, por espacio de un (1) año, ocho (8) meses y diez (10) días; 27) Ruth Esther Jiménez Moya; la suma de RD\$9,400.16, por concepto de 28 días de preaviso; la suma de RD\$9,064.44, por concepto de 27 días de cesantía; la suma de RD\$4,700.08, por concepto de 14 días de vacaciones; la suma de RD\$7,666.67, por concepto de proporción del salario de navidad; la suma de RD\$15,107.40, por concepto de 45 días de proporción de bonificación, la cantidad de RD\$12,000.00, por concepto de pago del salario del mes de noviembre y primera quincena de diciembre, correspondientes al año 2003, más la suma por cada día de retardo en el pago de las condenaciones indicadas en la presente sentencia, de conformidad con las disposiciones del artículo 86 del Código de Trabajo; todo sobre la base de un salario de RD\$8,000.00, por espacio de un (1) año, cinco (5) meses y veintinueve (29) días; 28) Justina Florentino; la suma de RD\$5,405.12, por concepto de 28 días de preaviso; la suma de RD\$46,908.72, por concepto de 243 días de cesantía; la suma de RD\$3,474.72, por concepto de 18 días de vacaciones; la suma de RD\$4,408.34, por concepto de proporción del salario de navidad; la suma de RD\$11,582.34, por concepto de 60 días de proporción de bonificación, la cantidad de RD\$6,900.00, por concepto de pago del salario del mes de noviembre y primera quincena de diciembre, correspondientes al año 2003, más la suma por cada día de retardo en el pago de las condenaciones indicadas en la presente sentencia, de conformidad con las disposiciones del artículo 86 del Código de Trabajo; todo sobre la base de un salario de RD\$4,600.00, por espacio de diez (10) años, once (11) meses y seis (6) días; 29) Yllandra Francisca Rodríguez Núñez; la suma de RD\$11,644.58, por concepto de 28 días de preaviso; la suma de RD\$14,139.58, por concepto de 34 días de cesantía; la suma de RD\$5,822.19, por concepto de 14 días de vacaciones; la suma de RD\$9,497.09, por concepto de proporción del salario de navidad; la suma de RD\$18,714.15, por concepto de 45 días de proporción de bonificación, la cantidad de RD\$14,865.00, por concepto de pago del salario del mes de noviembre y primera quincena de diciembre, correspondientes al año 2003, más la suma por cada día de retardo en el pago de las condenaciones indicadas en la presente sentencia, de conformidad con las disposiciones del artículo 86 del Código de Trabajo; todo sobre la base de un salario de RD\$9,910.00, por espacio de un (1) año, diez (10) meses y quince (15) días; 30) Claudia Nicole Méndez Abreu; la suma de RD\$17,624.88, por concepto de 28 días de preaviso; la suma de RD\$16,995.42, por concepto de 27 días de cesantía; la suma de RD\$8,812.44, por concepto de 14 días de vacaciones; la suma de RD\$14,375.00, por concepto de proporción del salario de navidad; la suma de RD\$28,325.70, por concepto de 45 días de proporción de bonificación, la cantidad de RD\$22,500.00, por concepto de pago del salario del mes de noviembre y primera quincena de diciembre, correspondientes al año 2003, más la suma por cada día de retardo en el pago de las condenaciones indicadas en la presente sentencia, de conformidad con las disposiciones del artículo 86 del Código de Trabajo; todo sobre la base de un salario de RD\$15,000.00, por espacio de un (1) año, cinco

(5) meses y veintiséis (26) días; 31) Marlene Alicia Herrera Jiménez; la suma de RD\$8,577.52, por concepto de 28 días de preaviso; la suma de RD\$8,271.18, por concepto de 34 días de cesantía; la suma de RD\$4,288.76, por concepto de 14 días de vacaciones; la suma de RD\$6,995.84, por concepto de proporción del salario de navidad; la suma de RD\$13,185.30, por concepto de 45 días de proporción de bonificación, la cantidad de RD\$10,950.00, por concepto de pago del salario del mes de noviembre y primera quincena de diciembre, correspondientes al año 2003, más la suma por cada día de retardo en el pago de las condenaciones indicadas en la presente sentencia, de conformidad con las disposiciones del artículo 86 del Código de Trabajo; todo sobre la base de un salario de RD\$7,300.00, por espacio de un (1) año, siete (7) meses y veintiocho (28) días; 32) Aurelio María Hernández Martínez; la suma de RD\$9,400.16, por concepto de 28 días de preaviso; la suma de RD\$11,414.48, por concepto de 34 días de cesantía; la suma de RD\$7,603.12, por concepto de 14 días de vacaciones; la suma de RD\$7,666.67, por concepto de proporción del salario de navidad; la suma de RD\$15,107.40, por concepto de 45 días de proporción de bonificación, la cantidad de RD\$12,000.00, por concepto de pago del salario del mes de noviembre y primera quincena de diciembre, correspondientes al año 2003, más la suma por cada día de retardo en el pago de las condenaciones indicadas en la presente sentencia, de conformidad con las disposiciones del artículo 86 del Código de Trabajo; todo sobre la base de un salario de RD\$8,000.00, por espacio de un (1) año, ocho (8) meses y quince (15) días; 33) Yeny Ynmaculada Smith Hernández; la suma de RD\$13,512.42, por concepto de 28 días de preaviso; la suma de RD\$16,408.06, por concepto de 34 días de cesantía; la suma de RD\$6,756.26, por concepto de 14 días de vacaciones; la suma de RD\$11,020.84, por concepto de proporción del salario de navidad; la suma de RD\$21,716.55, por concepto de 45 días de proporción de bonificación, la cantidad de RD\$17,250.00, por concepto de pago del salario del mes de noviembre y primera quincena de diciembre, correspondientes al año 2003, más la suma por cada día de retardo en el pago de las condenaciones indicadas en la presente sentencia, de conformidad con las disposiciones del artículo 86 del Código de Trabajo; todo sobre la base de un salario de RD\$11,500.00, por espacio de un (1) año, ocho (8) meses y diez (10) días; 34) Nelson Melquíades Pérez Guerrero; la suma de RD\$9,400.16, por concepto de 28 días de preaviso; la suma de RD\$18,464.60, por concepto de 55 días de cesantía; la suma de RD\$7,603.12, por concepto de 14 días de vacaciones; la suma de RD\$7,666.67, por concepto de proporción del salario de navidad; la suma de RD\$15,107.40, por concepto de 45 días de proporción de bonificación, la cantidad de RD\$12,000.00, por concepto de pago del salario del mes de noviembre y primera quincena de diciembre, correspondientes al año 2003, más la suma por cada día de retardo en el pago de las condenaciones indicadas en la presente sentencia, de conformidad con las disposiciones del artículo 86 del Código de Trabajo; todo sobre la base de un salario de RD\$8,000.00, por espacio de dos (2) años, ocho (8) meses y veintitrés (23) días; 35) Tomás Saladín Pérez; la suma de RD\$9,155.72, por concepto de 28 días de preaviso; la suma de RD\$8,828.73, por concepto de 27 días de cesantía; la suma de RD\$4,577.80, por concepto de 14 días de vacaciones; la suma de RD\$7,467.37, por concepto de proporción del salario de navidad; la suma de RD\$14,714.55, por concepto de 45 días de proporción de bonificación, la cantidad de RD\$11,688.00, por concepto de pago del salario del mes de noviembre y primera quincena de diciembre, correspondientes al año 2003, más la suma por cada día de retardo en el pago de las condenaciones indicadas en la presente sentencia, de conformidad con las disposiciones del artículo 86 del Código de Trabajo; todo sobre la base de un salario de RD\$7,792.00, por espacio de un (1) año, cinco (5) meses y veinte (20) días; 36) Edgar Mosquea Batista; la suma de RD\$9,400.00, por concepto de 28 días de preaviso; la suma de

RD\$11,417.48, por concepto de 34 días de cesantía; la suma de RD\$7,603.12, por concepto de 14 días de vacaciones; la suma de RD\$7,666.67, por concepto de proporción del salario de navidad; la suma de RD\$15,107.40, por concepto de 45 días de proporción de bonificación, la cantidad de RD\$12,000.00, por concepto de pago del salario del mes de noviembre y primera quincena de diciembre, correspondientes al año 2003, más la suma por cada día de retardo en el pago de las condenaciones indicadas en la presente sentencia, de conformidad con las disposiciones del artículo 86 del Código de Trabajo; todo sobre la base de un salario de RD\$8,000.00, por espacio de un (1) año, seis (6) meses y veintiuno (21) días; 37) Columna Balbi Santos; la suma de RD\$5,757.64, por concepto de 28 días de preaviso; la suma de RD\$26,320.64, por concepto de 128 días de cesantía; la suma de RD\$3,701.34, por concepto de 18 días de vacaciones; la suma de RD\$4,695.84, por concepto de proporción del salario de navidad; la suma de RD\$12,337.80, por concepto de 60 días de proporción de bonificación, la cantidad de RD\$7,350.00, por concepto de pago del salario del mes de noviembre y primera quincena de diciembre, correspondientes al año 2003, más la suma por cada día de retardo en el pago de las condenaciones indicadas en la presente sentencia, de conformidad con las disposiciones del artículo 86 del Código de Trabajo; todo sobre la base de un salario de RD\$4,900.00, por espacio de cinco (5) años, ocho (8) meses y quince (15) días; 38) Anette Teresa Ramírez Romero; la suma de RD\$9,400.16, por concepto de 28 días de preaviso; la suma de RD\$11,414.48, por concepto de 34 días de cesantía; la suma de RD\$7,603.12, por concepto de 14 días de vacaciones; la suma de RD\$7,666.67, por concepto de proporción del salario de navidad; la suma de RD\$15,107.40, por concepto de 45 días de proporción de bonificación, la cantidad de RD\$12,000.00, por concepto de pago del salario del mes de noviembre y primera quincena de diciembre, correspondientes al año 2003, más la suma por cada día de retardo en el pago de las condenaciones indicadas en la presente sentencia, de conformidad con las disposiciones del artículo 86 del Código de Trabajo; todo sobre la base de un salario de RD\$8,000.00, por espacio de un (1) año, ocho (8) meses y diez (10) días; 39) Gil Juan Pedro Rosario Santo; la suma de RD\$8,695.12, por concepto de 28 días de preaviso; la suma de RD\$32,606.70, por concepto de 105 días de cesantía; la suma de RD\$4,347.56, por concepto de 14 días de vacaciones; la suma de RD\$7,091.67, por concepto de proporción del salario de navidad; la suma de RD\$18,632.40, por concepto de 60 días de proporción de bonificación, la cantidad de RD\$11,100.00, por concepto de pago del salario del mes de noviembre y primera quincena de diciembre, correspondientes al año 2003, más la suma por cada día de retardo en el pago de las condenaciones indicadas en la presente sentencia, de conformidad con las disposiciones del artículo 86 del Código de Trabajo; todo sobre la base de un salario de RD\$7,400.00, por espacio de cinco (5) años y quince (15) días; 40) Dioselín Guerrero Rodríguez; la suma de RD\$2,579.22, por concepto de 14 días de preaviso; la suma de RD\$2,394.99, por concepto de 13 días de cesantía; la suma de RD\$1,473.84, por concepto de 8 días de vacaciones; la suma de RD\$2,560.84, por concepto de proporción del salario de navidad; la suma de RD\$4,974.21, por concepto de 27 días de proporción de bonificación, la cantidad de RD\$6,585.00, por concepto de pago del salario del mes de noviembre y primera quincena de diciembre, correspondientes al año 2003, más la suma por cada día de retardo en el pago de las condenaciones indicadas en la presente sentencia, de conformidad con las disposiciones del artículo 86 del Código de Trabajo; todo sobre la base de un salario de RD\$4,390.00, por espacio de siete (7) meses y quince (15) días; 41) Aida Elizabeth González; la suma de RD\$9,400.16, por concepto de 28 días de preaviso; la suma de RD\$9,064.44, por concepto de 27 días de cesantía; la suma de RD\$7,603.12, por concepto de 14 días de vacaciones; la suma de RD\$7,666.67, por concepto de proporción del salario de navidad; la suma de RD\$15,107.40, por concepto de 45 días de proporción de

bonificación, la cantidad de RD\$12,000.00, por concepto de pago del salario del mes de noviembre y primera quincena de diciembre, correspondientes al año 2003, más la suma por cada día de retardo en el pago de las condenaciones indicadas en la presente sentencia, de conformidad con las disposiciones del artículo 86 del Código de Trabajo; todo sobre la base de un salario de RD\$8,000.00, por espacio de un (1) año, cinco (5) meses y veintiocho (28) días; 42) Francis Aneurys Alberto Paulino; la suma de RD\$9,400.16, por concepto de 28 días de preaviso; la suma de RD\$9,064.44, por concepto de 27 días de cesantía; la suma de RD\$7,603.12, por concepto de 14 días de vacaciones; la suma de RD\$7,666.67, por concepto de proporción del salario de navidad; la suma de RD\$15,107.40, por concepto de 45 días de proporción de bonificación, la cantidad de RD\$12,000.00, por concepto de pago del salario del mes de noviembre y primera quincena de diciembre, correspondientes al año 2003, más la suma por cada día de retardo en el pago de las condenaciones indicadas en la presente sentencia, de conformidad con las disposiciones del artículo 86 del Código de Trabajo; todo sobre la base de un salario de RD\$8,000.00, por espacio de un (1) año, cuatro (4) meses y veintiocho (28) días; 43) Marino Antonio Alonzo Reyes; la suma de RD\$11,642.96, por concepto de 28 días de preaviso; la suma de RD\$9,064.44, por concepto de 27 días de cesantía; la suma de RD\$7,603.12, por concepto de 14 días de vacaciones; la suma de RD\$7,666.67, por concepto de proporción del salario de navidad; la suma de RD\$15,107.40, por concepto de 45 días de proporción de bonificación, la cantidad de RD\$12,000.00, por concepto de pago del salario del mes de noviembre y primera quincena de diciembre, correspondientes al año 2003, más la suma por cada día de retardo en el pago de las condenaciones indicadas en la presente sentencia, de conformidad con las disposiciones del artículo 86 del Código de Trabajo; todo sobre la base de un salario de RD\$8,000.00, por espacio de ocho (8) años y siete (7) meses; 44) José Alejandro Tabar Ruiz; la suma de RD\$55,812.05, por concepto de 7 días de preaviso; la suma de RD\$47,838.90, por concepto de 6 días de cesantía; la suma de RD\$47,500.00, por concepto de proporción del salario de navidad; la suma de RD\$95,677.80, por concepto de 12 días de proporción de bonificación, la cantidad de RD\$285,000.00, por concepto de pago del salario del mes de noviembre y primera quincena de diciembre, correspondientes al año 2003, más la suma por cada día de retardo en el pago de las condenaciones indicadas en la presente sentencia, de conformidad con las disposiciones del artículo 86 del Código de Trabajo; todo sobre la base de un salario de RD\$190,000.00, por espacio de tres (3) meses y veinticinco (25) días; 45) Richardson Miguel Santana González; la suma de RD\$7,276.92, por concepto de 28 días de preaviso; la suma de RD\$5,457.69, por concepto de 21 días de cesantía; la suma de RD\$3,638.46, por concepto de 14 días de vacaciones; la suma de RD\$5,934.96, por concepto de proporción del salario de navidad; la suma de RD\$11,695.05, por concepto de 45 días de proporción de bonificación, la cantidad de RD\$9,282.50, por concepto de pago del salario del mes de noviembre y primera quincena de diciembre, correspondientes al año 2003, más la suma por cada día de retardo en el pago de las condenaciones indicadas en la presente sentencia, de conformidad con las disposiciones del artículo 86 del Código de Trabajo; todo sobre la base de un salario de RD\$6,193.00, por espacio de un (1) año y dos (2) meses; 46) Juan Serafín Félix; la suma de RD\$7,206.36, por concepto de 28 días de preaviso; la suma de RD\$5,404.77, por concepto de 21 días de cesantía; la suma de RD\$3,603.18, por concepto de 14 días de vacaciones; la suma de RD\$5,871.46, por concepto de proporción del salario de navidad; la suma de RD\$11,581.65, por concepto de 45 días de proporción de bonificación, la cantidad de RD\$9,199.50, por concepto de pago del salario del mes de noviembre y primera quincena de diciembre, correspondientes al año 2003, más la suma por cada día de retardo en el pago de las condenaciones indicadas en la presente sentencia, de

conformidad con las disposiciones del artículo 86 del Código de Trabajo; todo sobre la base de un salario de RD\$6,193.00, por espacio de un (1) año, tres (3) meses y dieciocho (18) días; 47) Regis Reyes Arias; la suma de RD\$8,791.44, por concepto de 28 días de preaviso; la suma de RD\$10,675.32, por concepto de 34 días de cesantía; la suma de RD\$4,395.72, por concepto de 14 días de vacaciones; la suma de RD\$7,170.25, por concepto de proporción del salario de navidad; la suma de RD\$14,129.10, por concepto de 45 días de proporción de bonificación, la cantidad de RD\$11,223.00, por concepto de pago del salario del mes de noviembre y primera quincena de diciembre, correspondientes al año 2003, más la suma por cada día de retardo en el pago de las condenaciones indicadas en la presente sentencia, de conformidad con las disposiciones del artículo 86 del Código de Trabajo; todo sobre la base de un salario de RD\$7,482.00, por espacio de un (1) año, seis (6) meses y once (11) días; 48) Altagracia Marilín Franco Arias; la suma de RD\$9,751.28, por concepto de 28 días de preaviso; la suma de RD\$11,840.84, por concepto de 34 días de cesantía; la suma de RD\$4,875.64, por concepto de 14 días de vacaciones; la suma de RD\$7,953.21, por concepto de proporción del salario de navidad; la suma de RD\$15,671.20, por concepto de 45 días de proporción de bonificación, la cantidad de RD\$12,448.50, por concepto de pago del salario del mes de noviembre y primera quincena de diciembre, correspondientes al año 2003, más la suma por cada día de retardo en el pago de las condenaciones indicadas en la presente sentencia, de conformidad con las disposiciones del artículo 86 del Código de Trabajo; todo sobre la base de un salario de RD\$8,299.00, por espacio de un (1) año, seis (6) meses y veintiún (21) días; 49) Dolores Martínez Martínez; la suma de RD\$4,112.50, por concepto de 14 días de preaviso; la suma de RD\$3,818.75, por concepto de 13 días de cesantía; la suma de RD\$2,643.75, por concepto de 9 días de vacaciones; la suma de RD\$4,666.67, por concepto de proporción del salario de navidad; la suma de RD\$8,812.50, por concepto de 30 días de proporción de bonificación, la cantidad de RD\$10,500.00, por concepto de pago del salario del mes de noviembre y primera quincena de diciembre, correspondientes al año 2003, más la suma por cada día de retardo en el pago de las condenaciones indicadas en la presente sentencia, de conformidad con las disposiciones del artículo 86 del Código de Trabajo; todo sobre la base de un salario de RD\$7,000.00, por espacio de ocho (8) meses y quince (15) días; 50) Angel Archibald García; la suma de RD\$23,288.16, por concepto de 28 días de preaviso; la suma de RD\$22,456.44, por concepto de 27 días de cesantía; la suma de RD\$11,644.08, por concepto de 14 días de vacaciones; la suma de RD\$18,994.06, por concepto de proporción del salario de navidad; la suma de RD\$37,427.40, por concepto de 45 días de proporción de bonificación, la cantidad de RD\$29,729.73, por concepto de pago del salario del mes de noviembre y primera quincena de diciembre, correspondientes al año 2003, más la suma por cada día de retardo en el pago de las condenaciones indicadas en la presente sentencia, de conformidad con las disposiciones del artículo 86 del Código de Trabajo; todo sobre la base de un salario de RD\$19,819.82, por espacio de cinco (5) años, un (1) mes y trece (13) días; 51) Wagner Vásquez Moreta; la suma de RD\$1,468.74, por concepto de 7 días de preaviso; la suma de RD\$1,258.92, por concepto de 6 días de cesantía; la suma de RD\$1,258.92, por concepto de 6 días de vacaciones; la suma de RD\$2,083.34, por concepto de proporción del salario de navidad; la suma de RD\$3,986.58, por concepto de 19 días de proporción de bonificación, la cantidad de RD\$7,500.00, por concepto de pago del salario del mes de noviembre y primera quincena de diciembre, correspondientes al año 2003, más la suma por cada día de retardo en el pago de las condenaciones indicadas en la presente sentencia, de conformidad con las disposiciones del artículo 86 del Código de Trabajo; todo sobre la base de un salario de RD\$5,000.00, por espacio de cinco (5) meses y trece (13) días; 52) Carmen Juliana González Cabrera; la suma de RD\$8,577.52, por

concepto de 28 días de preaviso; la suma de RD\$10,415.56, por concepto de 34 días de cesantía; la suma de RD\$4,288.76, por concepto de 14 días de vacaciones; la suma de RD\$6,995.84, por concepto de proporción del salario de navidad; la suma de RD\$13,785.30, por concepto de 45 días de proporción de bonificación, la cantidad de RD\$10,850.00, por concepto de pago del salario del mes de noviembre y primera quincena de diciembre, correspondientes al año 2003, más la suma por cada día de retardo en el pago de las condenaciones indicadas en la presente sentencia, de conformidad con las disposiciones del artículo 86 del Código de Trabajo; todo sobre la base de un salario de RD\$7,300.00, por espacio de un (1) año, siete (7) meses y veintiocho (28) días; 53) Confesor Castillo; la suma de RD\$5,640.04, por concepto de 28 días de preaviso; la suma de RD\$39,681.71, por concepto de 197 días de cesantía; la suma de RD\$3,625.74, por concepto de 18 días de vacaciones; la suma de RD\$4,600.00, por concepto de proporción del salario de navidad; la suma de RD\$12,085.80, por concepto de 60 días de proporción de bonificación, la cantidad de RD\$7,200.00, por concepto de pago del salario del mes de noviembre y primera quincena de diciembre, correspondientes al año 2003, más la suma por cada día de retardo en el pago de las condenaciones indicadas en la presente sentencia, de conformidad con las disposiciones del artículo 86 del Código de Trabajo; todo sobre la base de un salario de RD\$4,800.00, por espacio de ocho (8) años, ocho (8) meses y catorce (14) días; 54) Dinorah Isabel Ruffin Santos; la suma de RD\$12,925.08, por concepto de 28 días de preaviso; la suma de RD\$25,388.55, por concepto de 55 días de cesantía; la suma de RD\$6,462.54, por concepto de 14 días de vacaciones; la suma de RD\$10,541.67, por concepto de proporción del salario de navidad; la suma de RD\$20,772.45, por concepto de 45 días de proporción de bonificación, la cantidad de RD\$16,500.00, por concepto de pago del salario del mes de noviembre y primera quincena de diciembre, correspondientes al año 2003, más la suma por cada día de retardo en el pago de las condenaciones indicadas en la presente sentencia, de conformidad con las disposiciones del artículo 86 del Código de Trabajo; todo sobre la base de un salario de RD\$11,000.00, por espacio de dos (2) años, diez (10) meses y dieciocho (18) días; 55) Vivian Nayra Achecar Eusebio; la suma de RD\$8,812.44, por concepto de 28 días de preaviso; la suma de RD\$6,609.33, por concepto de 21 días de cesantía; la suma de RD\$4,406.22, por concepto de 14 días de vacaciones; la suma de RD\$7,187.50, por concepto de proporción del salario de navidad; la suma de RD\$14,162.85, por concepto de 45 días de proporción de bonificación, la cantidad de RD\$11,250.00, por concepto de pago del salario del mes de noviembre y primera quincena de diciembre, correspondientes al año 2003, más la suma por cada día de retardo en el pago de las condenaciones indicadas en la presente sentencia, de conformidad con las disposiciones del artículo 86 del Código de Trabajo; todo sobre la base de un salario de RD\$7,500.00, por espacio de un (1) año y veintiún (21) días; 56) Nelson Romero Quezada; la suma de RD\$7,276.92, por concepto de 28 días de preaviso; la suma de RD\$7,017.03, por concepto de 27 días de cesantía; la suma de RD\$3,638.46, por concepto de 14 días de vacaciones; la suma de RD\$5,934.96, por concepto de proporción del salario de navidad; la suma de RD\$11,695.05, por concepto de 45 días de proporción de bonificación, la cantidad de RD\$9,282.50, por concepto de pago del salario del mes de noviembre y primera quincena de diciembre, correspondientes al año 2003, más la suma por cada día de retardo en el pago de las condenaciones indicadas en la presente sentencia, de conformidad con las disposiciones del artículo 86 del Código de Trabajo; todo sobre la base de un salario de RD\$6,193.00, por espacio de un (1) año y tres (3) meses; 57) Anastacia Encarnación Valdez; la suma de RD\$17,624.88, por concepto de 28 días de preaviso; la suma de RD\$16,995.42, por concepto de 27 días de cesantía; la suma de RD\$8,812.44, por concepto de 14 días de vacaciones; la suma de RD\$17,250.00, por concepto de proporción

del salario de navidad; la suma de RD\$28,325.70, por concepto de 45 días de proporción de bonificación, la cantidad de RD\$22,500.00, por concepto de pago del salario del mes de noviembre y primera quincena de diciembre, correspondientes al año 2003, más la suma por cada día de retardo en el pago de las condenaciones indicadas en la presente sentencia, de conformidad con las disposiciones del artículo 86 del Código de Trabajo; todo sobre la base de un salario de RD\$15,000.00, por espacio de un (1) año, tres (3) meses y veintiséis (26) días; 58) Jacqueline Estela Solimán; la suma de RD\$17,624.88, por concepto de 28 días de preaviso; la suma de RD\$16,995.42, por concepto de 27 días de cesantía; la suma de RD\$8,812.44, por concepto de 14 días de vacaciones; la suma de RD\$17,250.00, por concepto de proporción del salario de navidad; la suma de RD\$28,325.70, por concepto de 45 días de proporción de bonificación, la cantidad de RD\$22,500.00, por concepto de pago del salario del mes de noviembre y primera quincena de diciembre, correspondientes al año 2003, más la suma por cada día de retardo en el pago de las condenaciones indicadas en la presente sentencia, de conformidad con las disposiciones del artículo 86 del Código de Trabajo; todo sobre la base de un salario de RD\$15,000.00, por espacio de un (1) año, cinco (5) meses y veintiséis (26) días; 59) Miguel Angel Santos Guerrero; la suma de RD\$2,937.48, por concepto de 14 días de preaviso; la suma de RD\$2,727.48, por concepto de 13 días de cesantía; la suma de RD\$1,468.74, por concepto de 7 días de vacaciones; la suma de RD\$2,500.00, por concepto de proporción del salario de navidad; la suma de RD\$4,825.86, por concepto de 23 días de proporción de bonificación, la cantidad de RD\$7,500.00, por concepto de pago del salario del mes de noviembre y primera quincena de diciembre, correspondientes al año 2003, más la suma por cada día de retardo en el pago de las condenaciones indicadas en la presente sentencia, de conformidad con las disposiciones del artículo 86 del Código de Trabajo; todo sobre la base de un salario de RD\$5,000.00, por espacio de seis (6) meses y siete (7) días; 60) Elvin Francisco Brito; la suma de RD\$9,400.16, por concepto de 28 días de preaviso; la suma de RD\$11,414.48, por concepto de 34 días de cesantía; la suma de RD\$4,700.08, por concepto de 14 días de vacaciones; la suma de RD\$7,666.67, por concepto de proporción del salario de navidad; la suma de RD\$15,107.40, por concepto de 45 días de proporción de bonificación, la cantidad de RD\$12,000.00, por concepto de pago del salario del mes de noviembre y primera quincena de diciembre, correspondientes al año 2003, más la suma por cada día de retardo en el pago de las condenaciones indicadas en la presente sentencia, de conformidad con las disposiciones del artículo 86 del Código de Trabajo; todo sobre la base de un salario de RD\$8,000.00, por espacio de un (1) año, nueve (9) meses y seis (6) días; 61) Jolitina Guzmán Ureña; la suma de RD\$1,909.39, por concepto de 7 días de preaviso; la suma de RD\$1,636.62, por concepto de 6 días de cesantía; la suma de RD\$2,166.67, por concepto de proporción del salario de navidad; la suma de RD\$4,091.55, por concepto de 15 días de proporción de bonificación, la cantidad de RD\$9,750.00, por concepto de pago del salario del mes de noviembre y primera quincena de diciembre, correspondientes al año 2003, más la suma por cada día de retardo en el pago de las condenaciones indicadas en la presente sentencia, de conformidad con las disposiciones del artículo 86 del Código de Trabajo; todo sobre la base de un salario de RD\$6,500.00, por espacio de cuatro (4) meses y diez (10) días; 62) Ramses Manuel Montes Ureña; la suma de RD\$41,124.65, por concepto de 7 días de preaviso; la suma de RD\$35,249.70, por concepto de 6 días de cesantía; la suma de RD\$35,000.00, por concepto de proporción del salario de navidad; la suma de RD\$70,499.40, por concepto de 12 días de proporción de bonificación, la cantidad de RD\$210,000.00, por concepto de pago del salario del mes de noviembre y primera quincena de diciembre, correspondientes al año 2003, más la suma por cada día de retardo en el pago de las condenaciones indicadas en la

presente sentencia, de conformidad con las disposiciones del artículo 86 del Código de Trabajo; todo sobre la base de un salario de RD\$140,000.00, por espacio de tres (3) meses y veintitrés (23) días; 63) Carlos Alberto Martínez Naut; la suma de RD\$9,400.16, por concepto de 28 días de preaviso; la suma de RD\$9,064.44, por concepto de 27 días de cesantía; la suma de RD\$4,700.08, por concepto de 14 días de vacaciones; la suma de RD\$7,666.67, por concepto de proporción del salario de navidad; la suma de RD\$15,107.40, por concepto de 45 días de proporción de bonificación, la cantidad de RD\$12,000.00, por concepto de pago del salario del mes de noviembre y primera quincena de diciembre, correspondientes al año 2003, más la suma por cada día de retardo en el pago de las condenaciones indicadas en la presente sentencia, de conformidad con las disposiciones del artículo 86 del Código de Trabajo; todo sobre la base de un salario de RD\$8,000.00, por espacio de un (1) año, cuatro (4) meses y tres (3) días; 64) Carlos Manuel Melo Medina; la suma de RD\$1,909.39, por concepto de 7 días de preaviso; la suma de RD\$1,636.62, por concepto de 6 días de cesantía; la suma de RD\$2,166.67, por concepto de proporción del salario de navidad; la suma de RD\$4,091.55, por concepto de 15 días de proporción de bonificación, la cantidad de RD\$9,750.00, por concepto de pago del salario del mes de noviembre y primera quincena de diciembre, correspondientes al año 2003, más la suma por cada día de retardo en el pago de las condenaciones indicadas en la presente sentencia, de conformidad con las disposiciones del artículo 86 del Código de Trabajo; todo sobre la base de un salario de RD\$6,500.00, por espacio de cuatro (4) meses y veintitrés (23) días; 65) Alexander Batista Hernández; la suma de RD\$7,276.92, por concepto de 28 días de preaviso; la suma de RD\$7,017.03, por concepto de 27 días de cesantía; la suma de RD\$3,638.46, por concepto de 14 días de vacaciones; la suma de RD\$5,934.96, por concepto de proporción del salario de navidad; la suma de RD\$11,695.05, por concepto de 45 días de proporción de bonificación, la cantidad de RD\$9,282.50, por concepto de pago del salario del mes de noviembre y primera quincena de diciembre, correspondientes al año 2003, más la suma por cada día de retardo en el pago de las condenaciones indicadas en la presente sentencia, de conformidad con las disposiciones del artículo 86 del Código de Trabajo; todo sobre la base de un salario de RD\$6,193.00, por espacio de un (1) año, dos (2) meses y veintiocho (28) días; 66) Julio César Mordán Mordán; la suma de RD\$8,812.44, por concepto de 28 días de preaviso; la suma de RD\$6,609.33, por concepto de 27 días de cesantía; la suma de RD\$4,406.22, por concepto de 14 días de vacaciones; la suma de RD\$7,187.50, por concepto de proporción del salario de navidad; la suma de RD\$14,162.85, por concepto de 45 días de proporción de bonificación, la cantidad de RD\$11,250.00, por concepto de pago del salario del mes de noviembre y primera quincena de diciembre, correspondientes al año 2003, más la suma por cada día de retardo en el pago de las condenaciones indicadas en la presente sentencia, de conformidad con las disposiciones del artículo 86 del Código de Trabajo; todo sobre la base de un salario de RD\$7,500.00, por espacio de un (1) año y veintitrés (23) días; 67) Máximo Santo Abreu Alberti; la suma de RD\$7,276.92, por concepto de 28 días de preaviso; la suma de RD\$7,017.03, por concepto de 27 días de cesantía; la suma de RD\$3,638.46, por concepto de 14 días de vacaciones; la suma de RD\$5,934.96, por concepto de proporción del salario de navidad; la suma de RD\$11,695.05, por concepto de 45 días de proporción de bonificación, la cantidad de RD\$9,282.50, por concepto de pago del salario del mes de noviembre y primera quincena de diciembre, correspondientes al año 2003, más la suma por cada día de retardo en el pago de las condenaciones indicadas en la presente sentencia, de conformidad con las disposiciones del artículo 86 del Código de Trabajo; todo sobre la base de un salario de RD\$6,193.00, por espacio de un (1) año, dos (2) meses y diecinueve (19) días; 68) Rosemary Cabrera Peguero; la suma de RD\$7,050.12, por concepto

de 28 días de preaviso; la suma de RD\$8,560.86, por concepto de 34 días de cesantía; la suma de RD\$3,239.32, por concepto de 14 días de vacaciones; la suma de RD\$5,750.00, por concepto de proporción del salario de navidad; la suma de RD\$10,412.10, por concepto de 45 días de proporción de bonificación, la cantidad de RD\$9,000.00, por concepto de pago del salario del mes de noviembre y primera quincena de diciembre, correspondientes al año 2003, más la suma por cada día de retardo en el pago de las condenaciones indicadas en la presente sentencia, de conformidad con las disposiciones del artículo 86 del Código de Trabajo; todo sobre la base de un salario de RD\$6,000.00, por espacio de un (1) año, diez (10) meses y diez (10) días; 69) Judith Carbucia Dorrejo; la suma de RD\$1,909.03, por concepto de 7 días de preaviso; la suma de RD\$1,636.62, por concepto de 6 días de cesantía; la suma de RD\$1,636.62, por concepto de 6 días de vacaciones; la suma de RD\$2,708.34, por concepto de proporción del salario de navidad; la suma de RD\$5,182.63, por concepto de 19 días de proporción de bonificación, la cantidad de RD\$9,750.00, por concepto de pago del salario del mes de noviembre y primera quincena de diciembre, correspondientes al año 2003, más la suma por cada día de retardo en el pago de las condenaciones indicadas en la presente sentencia, de conformidad con las disposiciones del artículo 86 del Código de Trabajo; todo sobre la base de un salario de RD\$6,500.00, por espacio de cinco (5) meses y veintidós (22) días; 70) Angel Antonio Mercedes González; la suma de RD\$14,438.27, por concepto de 7 días de preaviso; la suma de RD\$12,375.66, por concepto de 6 días de cesantía; la suma de RD\$16,384.00, por concepto de proporción del salario de navidad; la suma de RD\$24,731.72, por concepto de 12 días de proporción de bonificación, la cantidad de RD\$73,728.00, por concepto de pago del salario del mes de noviembre y primera quincena de diciembre, correspondientes al año 2003, más la suma por cada día de retardo en el pago de las condenaciones indicadas en la presente sentencia, de conformidad con las disposiciones del artículo 86 del Código de Trabajo; todo sobre la base de un salario de RD\$49,152.00, por espacio de cuatro (4) meses y siete (7) días; 71) Rosa Nydia López; la suma de RD\$2,702.76, por concepto de 28 días de preaviso; la suma de RD\$32,815.78, por concepto de 34 días de cesantía; la suma de RD\$13,512.38, por concepto de 14 días de vacaciones; la suma de RD\$22,041.67, por concepto de proporción del salario de navidad; la suma de RD\$43,432.65, por concepto de 45 días de proporción de bonificación, la cantidad de RD\$34,500.00, por concepto de pago del salario del mes de noviembre y primera quincena de diciembre, correspondientes al año 2003, más la suma por cada día de retardo en el pago de las condenaciones indicadas en la presente sentencia, de conformidad con las disposiciones del artículo 86 del Código de Trabajo; todo sobre la base de un salario de RD\$23,000.00, por espacio de un (1) año, seis (6) meses y veinticuatro (24) días; 72) Yorlenny María Peralta Suazo; la suma de RD\$7,010.92, por concepto de 28 días de preaviso; la suma de RD\$6,760.53, por concepto de 27 días de cesantía; la suma de RD\$3,505.46, por concepto de 14 días de vacaciones; la suma de RD\$5,718.06, por concepto de proporción del salario de navidad; la suma de RD\$11,267.55, por concepto de 45 días de proporción de bonificación, la cantidad de RD\$8,950.00, por concepto de pago del salario del mes de noviembre y primera quincena de diciembre, correspondientes al año 2003, más la suma por cada día de retardo en el pago de las condenaciones indicadas en la presente sentencia, de conformidad con las disposiciones del artículo 86 del Código de Trabajo; todo sobre la base de un salario de RD\$5,966.67, por espacio de un (1) año y cuatro (4); **Tercero:** Se rechaza la demanda accesoria en daños y perjuicios interpuesta por los señores Llury Roberto Morales Rivera; Eulogio Abel Corniel Pichardo; Mencía Susana Alcántara Báez; Moisés Aminadas Medina González; Alba Iris Rodríguez de los Santos; Dionis Leybe Martínez Pérez; Yahaira Henríquez Acevedo; Limbert Junior Pérez Peña; Zeneida Altagracia Tejada De Aza; Beatriz

Dolores Eralet Pérez; Johanna María Polanco Urbano; Paúl Perdomo Moreta; Francisco Franco Roa; Juan Eusebio Mora Castilla; Javier Veras Rodríguez; Tomás de Jesús Pujols Román; José Joaquín Valette Soto; Carlos Humberto Torres Núñez; Alexander Enrique Chalas de Lancer; Juan María Rodríguez; Wendy Joselyn Alcántara Mejía; Lina Lozano Peña; Cristian José Defilló Fernández; Ada Luisa Altagracia Nolasco Peña; Ivis Cendy Flores Núñez; Yuderquis De los Santos; Ruth Esther Jiménez Moya; Justina Florentino; Yllandra Francisca Rodríguez Núñez; Claudia Nicole Méndez Abreu; Marlene Alicia Herrera Jiménez; Aurelio María Hernández Martínez; Yeny Ynmaculada Smith Hernández; Nelson Melquíades Pérez Guerrero; Tomás Saladín Pérez; Edgar Mosquea Batista; Columna Balbi Santos; Anette Teresa Ramírez Romero; Gil Juan Pedro Rosario Santo; Dioselin Guerrero Rodríguez; Aida Elizabeth González; Francis Aneurys Alberto Paulino; Marino Antonio Alonzo Reyes; José Alejandro Tabar Ruiz; Richardson Miguel Santana González; Juan Serafín Félix; Regis Reyes Arias; Altagracia Marilín Franco Arias; Dolores Martínez Martínez; Angel Archibald García; Wagner Vásquez Moreta; Carmen Juliana González Cabrera; Confesor Castillo; Dinora Isabel Ruffín Santos; Vivian Nayra Achecar Eusebio; Nelson Romero Quezada; Anastacia Encarnación Valdez; Jacqueline Estela Solimán; Miguel Angel Santos Guerrero; Elvin Francisco Brito; Jolitina Guzmán Ureña; Ramses Manuel Montes Ureña; Carlos Alberto Martínez Naut; Carlos Manuel Melo Medina; Alexander Batista Hernández; Julio César Mordán Mordán; Máximo Santo Abreu Alberti; Rosemary Cabrera Peguero; Judith Carbuccia Dorrejo; Angel Antonio Mercedes González; Rosa Nydia López y Yorlenny María Peralta Suazo; contra Aeromar, C. por A., (Lineas Aereas Dominicanas) y Land Transport Service, S. A., por improcedente y mal fundada; **Cuarto:** Se ordena a la parte demandada Aeromar, C. por A., (Lineas Aereas Dominicanas) y Land Transport Service, S. A., Aeromar Airlines; Aeromar Express; Aeromar Cargo Logistic, Aeromar Air Freigth, Raymundo Polanco Alegría, Rayan Polanco Bobadilla y Ana Gisela Bobadilla de Polanco, tomar en consideración la variación en el valor de la moneda desde la fecha en que se introdujo la demanda hasta que se pronuncie esta sentencia, en virtud del artículo 537 del Código de Trabajo (Ley 16-92); **Quinto:** Se condena al demandado Aeromar, C. por A., (Lineas Aereas Dominicanas) y Land Transport Service, S. A., Aeromar Airlines, Aeromar Express, Aeromar Cargo Logistic, Aeromar Air Freigth, Raymundo Polanco Alegría, Rayan Polanco Bobadilla y Ana Grisela Bobadilla de Polanco, al pago de las costas del proceso ordenando su distracción a favor de los Licdos. Israel González y Apolinar Báez Familia, quienes afirman haberlas avanzado en su totalidad”; b) que sobre el recurso de apelación interpuesto contra esta decisión, intervino la sentencia ahora impugnada, cuyo dispositivo reza así: **Primero:** Declara regular y válido en cuanto a la forma el presente recurso de apelación interpuesto por Aeromar Airlines, Aeromar Express, Land Transport Service, Aeromar Cargo Logistic, Aeromar Air Freight, Raymundo Polanco Alegría, Rayan Polanco Bobadilla y Ana Gisela Bobadilla de Polanco, en contra de la sentencia de fecha 30 de julio del año 2004, dictada por la Segunda Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional, por haber sido hecho conforme a la ley; **Segundo:** Acoge en cuanto al fondo dicho recurso de apelación y en consecuencia, revoca parcialmente la sentencia impugnada, por las razones expuestas en el cuerpo de esta sentencia; **Tercero:** Confirma la parte de la sentencia impugnada relativa a los derechos adquiridos de los trabajadores Llury Roberto Morales, Eulogio Corniell Pichardo, Mencía Susana Alcántara Báez, Moisés Animadas Medina González, Alba Iris Rodríguez de los Santos, Dionis Leybe Martínez Pérez, Yahaira Henríquez Acevedo, Limbert Júnior Pérez Peña y compartes sobre participación en los beneficios de la empresa, vacaciones y salario de navidad proporcionales; **Cuarto:** Revoca, el ordinal Tercero del dispositivo de la sentencia impugnada y condena a los recurrentes

Aeromar Airlines, Aeromar Express, Land Transport Service, Aeromar Cargo Logistic, Aeromar Air Raymundo Polanco Alegría, Rayan Polanco Bobadilla y Ana Gisela Bobadilla de Polanco, a pagar a favor de los recurridos Llury Roberto Morales, Eulogio Corniell Pichardo, Mencía Susana Alcántara Báez, Moisés Animadas Medina González y compartes, una indemnización en daños y perjuicios ocasionados por la falta de pago de salarios, consistente en la suma de RD\$15,000.00, a cada uno de los trabajadores; **Quinto:** Compensa pura y simplemente las costas entre las partes en causa por haber ambas sucumbido en distintos aspectos del proceso”;

Considerando, que los recurrentes proponen los medios siguientes: **Primer Medio:** Violación de los artículos 75 y siguientes del Código de Trabajo, artículo 8, letra J de la Constitución de la República en violación al derecho de defensa; **Segundo Medio:** Desnaturalización de los hechos y contradicción de motivos y violación al principio de la buena fé; **Tercer Medio:** Violación al artículo 1315 del Código Civil; **Cuarto Medio:** Violación a los artículo 494 y 16 del Código de Trabajo;

Considerando, que en el desarrollo de los medios primero y tercero, los que se reúnen para su examen por su vinculación, los recurrentes alegan, en síntesis, lo siguiente: que en la sentencia del primer grado se expresa que las partes demandantes aportaron al tribunal las pruebas escritas que justificaron su demanda, lo que debió haber sido ponderado por el Tribunal a-quo; que las recurrentes ante ese tribunal se limitaron a depositar el recurso de apelación, sin darle ningún seguimiento al mismo, por lo que éste debió declararlo inadmisibile por falta de interés; que como en la sentencia del juzgado de trabajo se indican los documentos que fueron depositados allí, entre ellos las cartas dirigidas a los trabajadores, mediante las cuales el empleador ponía termino a los contratos de trabajo por desahucio, la Corte a-qua estaba en la obligación de hacer uso de las facultades que le otorga el artículo 494 del Código de Trabajo y solicitar a las oficinas públicas, asociaciones y personas la entrega de tales documentos; que la sentencia impugnada incurre en el error de señalar que en virtud de las disposiciones del artículo 16 del Código de Trabajo el fardo de la prueba correrá por cuenta de la parte recurrida y no la parte recurrente, como debe ser, ya que dicho artículo precisa que “se exime de la carga de la prueba al trabajador”;

Considerando, que la Corte a-qua en los motivos de su decisión impugnada pone de manifiesto: “Que este tribunal ha verificado que no existe en el expediente prueba de ningún tipo, ni documental ni testimonial como lo exige la ley, en cuanto a la terminación del contrato de trabajo por causa de desahucio, como alegan los recurridos; que en el recurso de apelación se impugna de manera general el contenido total de la sentencia del Tribunal a-quo, por lo que debe ser acogido ante la realidad de falta de pruebas del desahucio por parte de los recurridos, y en consecuencia, no ha lugar a conceder a estos los derechos derivados del supuesto desahucio e indemnizaciones”;

Considerando, que en virtud del efecto devolutivo del recurso de apelación, la sustanciación del proceso debe hacerse también ante el tribunal de alzada, debiendo los jueces ponderar la documentación y los demás medios de prueba que se les aportan en ese grado, al margen de los resultados de la ponderación hecha por el Juez a-quo, formulando sus propias consideraciones, sin necesidad de acoger las que provienen de la sentencia apelada y sin obligación de pronunciarse sobre documentos que no le hayan aportado, aun cuando lo hubiesen hecho en el tribunal de primer grado;

Considerando, que el artículo 494 del Código de Trabajo otorga una facultad a los jueces del fondo de solicitar a las instituciones públicas y privadas los datos e informaciones que pudieren poseer y que fueren útiles para la suerte de un proceso a su cargo, para vencer las dificultades que las partes pudieren enfrentar en la consecución de éstas, pero su aplicación

no puede ser reclamada por una parte para que el tribunal solicite el depósito de documentos o informaciones que estén en poder de esas partes y que por la razón que fuere no los hayan depositado para hacerlos contradictorios ante el tribunal de que se trate;

Considerando, que por otra parte, no constituye una falta de interés el hecho de que una parte no concurra al conocimiento de la audiencia en la que deba ser discutido su recurso de apelación, pues estando vigente la sentencia que por medio de ese recurso fue impugnada, es obvio que mantiene el interés de su revocación, salvo que expresamente manifestare lo contrario; que por demás, de acuerdo con las disposiciones del artículo 532 del Código de Trabajo, “la falta de comparecencia de una o de las dos partes a la audiencia de producción y discusión de las pruebas no suspende el procedimiento”, por lo que esa inasistencia no constituye un motivo para que el tribunal no sustancie y decida sobre la acción ejercida; Considerando, que en la especie el Tribunal a-quo sustentó su decisión en la ponderación de las piezas que le fueron aportadas, apreciando que los demandantes no probaron la terminación de los contratos invocada por ellos para el reclamo de las indemnizaciones laborales, lo cual estaban obligados a demostrar, pues a pesar de que el artículo 16 del Código de Trabajo libera a los trabajadores de la prueba de los hechos establecidos en los libros y documentos que el empleador debe depositar y mantener ante las Autoridades del Trabajo, esa exención no incluye la prueba de la terminación del contrato de trabajo, al tenor de las disposiciones del artículo 2, del Reglamento núm. 258-93 para la Aplicación del Código de Trabajo, no advirtiéndose que incurriera en desnaturalización alguna ni en los demás vicios que le atribuyen los recurrentes, razón por la cual los medios que se examinan carecen de fundamento y deben ser desestimados;

Considerando, que en el desarrollo del segundo medio propuesto los recurrentes siguen alegando: que la sentencia impugnada, en uno de sus considerandos reconoce la procedencia de la reclamación hecha por los demandantes para que se les paguen salarios atrasados, sin embargo en el dispositivo de la sentencia no se le concedió ese reclamo;

Considerando, que con relación a lo precedente, la Corte a-qua dice: “Que los recurridos reclaman además de las prestaciones laborales e indemnizaciones por daños y perjuicios, el pago de una quincena de salario para todos los trabajadores, del 1ro. de diciembre al 15 del 2003; que al ponderar este alegato el recurrente debe probar en virtud del artículo 16 del Código de Trabajo que está liberado de esta obligación, lo que no ha hecho por ninguna vía de derecho, razones que le permiten al tribunal ordenar el pago de estos salarios adeudados”;

Considerando, que tal como lo alegan los recurrentes, la Corte a-qua, a pesar de reconocer en sus motivos la procedencia de la reclamación formulada por ellos en pago de salarios dejados de pagar y de condenar a la empresa al pago de una indemnización por los daños que les ocasionó esa falta, sólo confirma la sentencia apelada en lo referente al pago de la participación en los beneficios, vacaciones y salario proporcional de navidad, omitiendo condenarla al pago de los salarios reclamados, lo que constituye el vicio de falta de base legal, razón por la cual la sentencia impugnada debe ser casada en ese aspectos;

Considerando, que cuando ambas partes sucumben en sus pretensiones, las costas pueden ser compensadas.

Por tales motivos, **Primero:** Casa la sentencia dictada por la Segunda Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, el 31 de marzo del 2005, cuyo dispositivo ha sido copiado en parte anterior del presente fallo, en lo relativo a los salarios dejados de pagar y reclamados por los recurrentes, y envía el asunto, así delimitado por ante la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de Santo Domingo; **Segundo:** Compensa las costas.

Así ha sido hecho y juzgado por la Cámara de Tierras, Laboral, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia, y la sentencia pronunciada por la

misma, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República, en su audiencia pública del 10 de enero del 2007, años 163° de la Independencia y 144° de la Restauración.

Firmado: Juan Luperón Vásquez, Julio Aníbal Suárez, Enilda Reyes Pérez, Darío O. Fernández Espinal y Pedro Romero Confesor. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran al pie, en la audiencia pública del día, mes y año en ella expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do